

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. **110014003040 2020- 00264 00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Como quiera que el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de la presente acción se pactaron en cuotas, adecúese las pretensiones del libelo demandatorio, estableciendo las cuotas en mora, desde que fecha y establecer el capital acelerado hasta la fecha de presentación de la demanda si a ello hay lugar. Se debe desagregar el capital de los intereses de plazo y de mora de cada cuota.

**SEGUNDO:** Corrijase el poder y la demanda en el sentido de señalar de forma completa el nombre de la entidad demandante, tal como se indica en el certificado de existencia y representación legal.

**TERCERO:** Adecúese igualmente el poder otorgado a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ indicando que la presente acción ejecutiva se dirige en contra de los señores JOSE MIGUEL CAMARGO GONZALEZ y RAUL ANDRES LOZANO PAEZ.

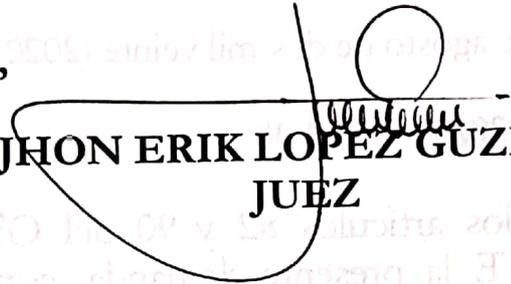
**CUARTO:** Ajústese el escrito demandatorio de forma tal que en el mismo se indique claramente que respecto del título 171001127 la demanda se dirige únicamente en contra del demandado JOSE MIGUEL CAMARGO GONZALEZ. No obstante lo anterior, deberá indicarse que frente a los títulos Nos.171030112 y 181034025, deberá librarse mandamiento de pago en contra de JOSE MIGUEL CAMARGO GONZALEZ y RAUL ANDRES LOZANO PAEZ, lo anterior teniendo en cuenta que los señalados títulos fueron suscritos por ambos demandados.

**QUINTO:** Arrímese el documento señalado en el literal e de pruebas documentales.

**SEXTO:** Arrímese en mensaje de datos del memorial subsanatorio para efectos del traslado y archivo del Juzgado.

Se pone de presente a la demandante que ésta decisión carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**